REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MANUEL ALBERTO LONDOÑO BRAVO**
CURADORA FLOR ÁNGELA LONDOÑO DE ESTRADA
VS. **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL**
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-
RADICACIÓN: **760013105 003 2017 00407 01**

AUTO NÚMERO 197

Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admite el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual, inicialmente a la parte demandante recurrente por cinco (5) días y, vencido éste, por un término a la demandada no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38 (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual, inicialmente a la parte demandante recurrente por cinco (5) días y, vencido éste, por un término a la demandada no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36 *(STL-3014-2021)*.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6225e58a29cab15a461b58b8f34e6b4bf3c9dbcbb17ed1d5b93088b34f343529**
Documento generado en 03/03/2023 05:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **HOLMES ARMANDO LENIS**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 005 2019 00400 01**

AUTO NÚMERO 194

Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admite el recurso de apelación formulado por la parte demandada y la consulta en su favor, respecto de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual, inicialmente a la parte demandada recurrente por cinco (5) días y, vencido éste, por un término al demandante no recurrente y por la consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38 (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación formulado por la parte demandada y la consulta en su favor, respecto de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual, inicialmente a la parte demandada recurrente por cinco (5) días y, vencido éste, por un término al demandante no recurrente y por la consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36 *(STL-3014-2021)*.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46160514861ba682f7ca85ff193bf8151031bc607c02a336e632d87369752fd7**
Documento generado en 03/03/2023 05:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **YEIRO MUÑOZ LEAL**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 007 2017 00709 01**

AUTO NÚMERO 195

Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En proveído anterior, se había señalado fecha para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, sin embargo, se omitió admitir el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada y correr traslado a las partes para alegatos en los términos de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para corregir dicha situación, conforme lo establecido en el artículo 13 de la citada norma, por ser procedente, se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada respecto de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado común virtual a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38 (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada respecto de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado común virtual a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36 *(STL-3014-2021)*.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30e336f6d1c11f2f2a894828e6c5152e749bd502d459bd0e95f419c747e160e**
Documento generado en 03/03/2023 05:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **JOSÉ DE JESÚS BEDOYA BEDOYA**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 010 2019 00346 01**

AUTO NÚMERO 196

Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admite la apelación presentada por el demandante en contra de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual, inicialmente al demandante recurrente por cinco (5) días y, vencido este, por un término igual a la demandada no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38 (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la apelación presentada por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual, inicialmente al demandante recurrente por cinco (5) días y, vencido este, por un término igual a la demandada no recurrente, a través del correo electrónico

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36 *(STL-3014-2021)*.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59e41b27c105da9908cc5045134426a62dae936b8c486b111cc97559c9e8f4c**
Documento generado en 03/03/2023 05:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARQUIAS BALANTA**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 017 2019 00586 02**

AUTO NÚMERO 198

Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admite la consulta en favor del demandante respecto de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado común virtual a las partes por cinco (5) días para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38 (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la consulta en favor del demandante respecto de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado común virtual a las partes por cinco (5) días para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36 *(STL-3014-2021)*.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145

(firma digital)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab34b1ef05ffd5bf3810af72c40a1a2a6a5698317760cb8b4dfa484c0915677d**
Documento generado en 03/03/2023 05:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica